



Resolución 29/2008 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a contenidos emitidos en *Radio Estilo*.

1. El día 14 de julio de 2008 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja referente a una presunta incitación a la violencia en el programa *Estilo Betis* de Radio Estilo. El reclamante expresaba que:

En el programa "Estilo Betis" de "Radio Estilo 90.4 fm" en Sevilla, permitieron que durante un programa dijieran de mi persona "que no tenía dignidad, y que algunos deberían cogermme y decirme cuatro palabras bien dichas". (Incitación a la violencia). Dado que uno de los puntos para solicitar una queja es el de: "La que no respete la dignidad de las personas", he de indicarles que me siento profundamente afectado de la utilización que me están dando desde este programa, utilizándolo para el ataque hacia mi persona por el único motivo de ser director de comunicación del Real Betis Balompié y defender unas ideas contrarias a las suyas.

Asimismo, los días 28 de julio y 4 de agosto, el Consejo recibió otras dos quejas referentes al mismo programa de radio, en las cuales el reclamante expresaba las siguientes consideraciones:

Soy el director de comunicación del Real Betis y desde este programa se ataca a mi persona casi todos los días. Ya he presentado una queja por este mismo medio pero siguen con la misma dinámica. Hoy el director del programa Roberto Garvía ha emitido una grabación en la que una señora habla sobre mí en los siguientes términos: "ese personajillo", "monito de circo", y formulando la pregunta "¿qué cree que es, Franco o Hitler?". La cuestión es que compararme con dos dictadores que tanto daño hicieron me parece desorbitado. Además, no ha sido una llamada que haya entrado en el programa, sino que ha sido una grabación, con lo que el daño y ensañamiento es mucho mayor.

En el programa Estilo Betis de Radio Estilo, un señor se ha referido a mí como director de comunicación del Real Betis Balompié, diciendo que "hay una querrela criminal interpuesta" contra mí. En ningún momento me consta que haya una querrela criminal contra mí, ya que no tengo constancia alguna de ella. Por lo tanto pido que se rectifique mi honor y estos señores dejen de insultarme, menospreciar mi trabajo y de dar cabida a llamadas para que socaven mi credibilidad al frente de tan dura labor en el Real Betis.

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite las quejas el 16 de julio y 4 de agosto respectivamente, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad democrática, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

Con fecha 23 de julio, se dio traslado del contenido de la primera queja admitida a la emisora Radio Estilo, solicitándole al operador copia de la emisión completa del programa *Estilo Betis* del día 11 de julio de 2008, en virtud de lo ordenado en el artículo 10.2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía. El operador no remitió la grabación solicitada en el plazo conferido.

Posteriormente, con fecha 11 de septiembre de 2008, se dio traslado del contenido de las otras dos quejas a la emisora Radio Estilo, solicitándole al operador copia de la emisión completa del programa *Estilo Betis* de los días 11 de julio- nuevamente- así como de los días 28 de julio y 4 de agosto de 2008. Con fecha de 13 de noviembre de 2008, y al no haberse recibido grabaciones solicitadas, se reitera nuevamente la petición al operador, recibándose finalmente con fecha de 27 de noviembre de 2008 las grabaciones solicitadas, así como una serie de consideraciones al respecto que a continuación se transcriben:

(...) Los programas no son grabaciones como manifiesta el denunciante (...), sino que son programas en directo, que en dichos programas se abre el micrófono a los oyentes para que den su opinión, previamente a identificarse, y si se entiende que se pasan de la raya se les recrimina, y en algunos casos hasta se les ha retirado de antena en directo, pero nunca se ha mencionado a persona alguna concreta, por lo que si alguien se siente aludido será porque se sienta culpable de alguna actuación suya.

Se debe tener en cuenta que la radio no puede ser responsable de las manifestaciones que realicen los oyentes cuando se está en directo, y que en ningún caso esta radio ni ha tenido ni tiene la intención que se determina por el denunciante, ni de incitar a la violencia ni insultar a nadie, siendo el denunciante el único que ha presentado tres denuncias infundadas y sin base alguna, no habiendo denuncia algún más por ninguna otra persona.

3. El Consejo ha analizado los programas mencionados por el reclamante, esto es, los emitidos el 11 y 28 de julio y el 4 de agosto. Estos programas fueron emitidos en directo en torno a las 20:00 horas y hasta las 21:30 horas, con mención expresa de días, aunque a lo largo de ellos se anuncian al menos dos redifusiones futuras.

De este análisis se han extraído los siguientes datos:

- Hay alusiones directas en los contenidos de los programas analizados al director de comunicación del Betis, D. Iván Larriba, bien citando directamente su nombre y apellidos (día 11 de julio), bien su cargo (4 de agosto) o su participación en los programas que dirige (28 de julio).
- En el caso del 11 de julio (programa al que se refiere la queja 075), no se advierte, tal como afirma el reclamante, la existencia de incitación a la violencia. La expresión *¿por qué no va un señor un día y le dice, se le coge ya y se le dicen cuatro cosas?* no tiene por qué ser entendida en un sentido violento y, por otro lado, es responsabilidad de uno de los oyentes que llama.

Sí se advierte la aparición de descalificaciones e insultos (*es un analfabeto; no tiene dignidad...*), aunque también por parte del oyente.

- En el caso del día 28 de julio (queja 079) se vuelven a encontrar dichas descalificaciones e insultos (*monito de feria; personajillo; quién es, es Franco o el dictador Hitler*), aunque de nuevo por parte de una oyente que participa a través de llamada telefónica al programa.
- Por último, el día 4 de agosto (queja 081) son los colaboradores del programa los que se refieren a la existencia de una supuesta querrela criminal contra D. Iván Larriba (*Al día de hoy, que yo tenga constancia, mínimo tiene una querrela criminal puesta contra el director de comunicación, que yo ya no sé si el juez ha dictaminado sentencia o no, pero mínimo hay una y a ver qué es lo que sale, pero claro es que esas cosas cambian de una para otra*), punto que el reclamante considera falso.
- Hay que matizar que, en el caso de las descalificaciones e insultos, al menos en los programas analizados, no se encuentran en las declaraciones ni del presentador de *Estilo Betis* ni de los colaboradores del programa. En determinados momentos, estos pueden animar a hablar a los oyentes (*pues remata la faena;... la dignidad es importante... más de uno tendría que haberse ido ya*), pero en ningún caso puede considerarse que alienten al insulto ni que el tono utilizado supere los límites razonables de una crítica.

Con base en lo anterior, desde el punto de vista deontológico, y en relación con uno de los aspectos que se plantean en las quejas (en especial el de la aparición de insultos y descalificaciones por parte de los oyentes que participan en los programas), cabe destacar que la crispación de los discursos informativos es condenada explícitamente en el principio 7, párrafo c) del Código Deontológico de la Profesión Periodística de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE), que manifiesta que el periodista debe evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral. En este sentido, aunque este tipo de expresiones no provienen directamente del presentador ni de los colaboradores de *Estilo Betis*, es conveniente mejorar el control de las situaciones imprevistas que pueden presentarse cuando se reciben llamadas telefónicas de los oyentes, con el fin de evitar la aparición sistemática de descalificaciones e insultos. En un programa en directo que ofrece la posibilidad de participar a través de una línea de teléfono abierta, deben estar previstas todas las situaciones e intentar manejar aquellas más delicadas de la manera más mesurada posible. No siempre es suficiente, como dice el operador, con afirmar que la radio no puede ser responsable de las manifestaciones que realicen los oyentes cuando se está en directo.

4. En relación con la demora en la remisión de las grabaciones pedidas al operador, conviene señalar que el artículo 10.2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, establece que para el cumplimiento

de sus funciones, el Consejo Audiovisual de Andalucía podrá recabar los datos e informes que estime necesarios de las Administraciones Públicas, así como de los agentes del sector audiovisual y de las asociaciones, instituciones y organismos con él relacionados. Esta obligación se desarrolla reglamentariamente en el artículo 27 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, cuyos apartados 1 y 2 establecen que *el Consejo puede recabar, para el cumplimiento de sus funciones, las grabaciones, datos, declaraciones e informes que estime necesarios de las Administraciones Públicas, así como de los agentes del sector audiovisual y de las asociaciones, instituciones y organismos con él relacionados. A tal fin, el Pleno del Consejo determinará en cada caso las condiciones, el soporte y el plazo en que ha de entregarse la información solicitada, que no excederá de siete días naturales, en las actuaciones consideradas de urgencia, y de treinta días naturales en las restantes.*

A mayor abundamiento, el artículo 5 k) del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, establece, entre las obligaciones del concesionario, la de grabar todas las emisiones para, cuando proceda, ponerlas a disposición de las autoridades competentes que pudieran requerírselas. El referido precepto establece que dichas grabaciones se conservarán durante un período mínimo de seis meses.

Por otra parte, sobre la base del análisis de contenidos efectuado para la resolución de las quejas presentadas, y en relación con la vulneración del derecho al honor denunciada por el reclamante, conviene señalar que, no obstante tener el Consejo Audiovisual de Andalucía encomendada la tutela de la defensa de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales de acuerdo con el artículo 131.1 de Estatuto de Autonomía Andaluz, la eventual vulneración del derecho al honor lesionado, habrá de ventilarse, en su caso, ante los órganos jurisdiccionales competentes, o en su caso, mediante el ejercicio del derecho de rectificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 23 de diciembre de 2008, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por UNANIMIDAD de los asistentes, las siguientes decisiones:

PRIMERA: Desestimar las quejas presentadas contra *Radio Estilo*, ya que tras el análisis de las grabaciones remitidas, y desde un punto de vista deontológico, no puede inferirse que las manifestaciones emitidas por parte del conductor y colaboradores del programa sean injuriosas o hayan superado los límites razonables de la crítica. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad que asiste al perjudicado de dirimir ante los tribunales competentes la eventual vulneración del

derecho al honor, cuestión esta que excede al ámbito de competencias del Consejo Audiovisual de Andalucía.

SEGUNDA: Recomendar a *Radio Estilo* la conveniencia de mejorar el control de los contenidos que aparecen en sus programas a raíz de las situaciones imprevistas que pueden presentarse a través de las llamadas telefónicas de los oyentes, con el fin de evitar la aparición sistemática de descalificaciones e insultos y la crispación de los discursos periodísticos, aspectos condenados explícitamente por la Federación de Asociaciones de la Prensa de España en su código deontológico.

TERCERA: Recordar al operador que, de conformidad con la Ley 1/2004 de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento y el Decreto 174/2002, está obligado a remitir a este Consejo las grabaciones de las emisiones que se le requieran dentro del plazo que se le haya concedido, para así poder darse cumplimiento efectivo a las funciones estatutaria y legalmente atribuidas al Consejo Audiovisual de Andalucía

CUARTA: Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 23 de diciembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Juan Montabes Pereira'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA' around the top edge and 'SEVILLA' at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem or logo.

Fdo.: JUAN MONTABES PEREIRA